



# GACETA DE MANILA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares... 1 peso.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 3.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto... UN REAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
particulares... 3 Rs. franco de porte.

**1.ª SECCION.**

**Real orden.**

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 300.—Excmo. Sr.—En vista de la carta documentada de V. E. número 2655, fecha 16 de Junio de 1860, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos y el Consejo de Estado, la Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas en esas Islas, con el carácter de provisional, mientras se hace extensivo á ese Archipiélago el Real decreto de 10 de Julio de 1861, que es el que rige en la Península, á cuyo fin y teniendo presente lo que sea mas acomodado á las circunstancias locales de ese territorio, instruirá V. E. el oportuno expediente. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de Filipinas.

Manila 11 de Marzo de 1863.—Cúmpase cuanto se previene en la precedente Real orden: trasladese á la Superintendencia delegada, y á las demás dependencias á quienes interesa, acompañando copia de las instrucciones aprobadas é insertése en la *Gaceta* con repeticion para su mayor publicidad. Verificado, remitase copia del Real decreto de 10 de Julio de 1861 al Sr. arquitecto de este Gobierno para los efectos que ordena la Real orden que antecede.—ECHAGÜE.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Pliegos de condiciones generales para las contratas de obras públicas de Filipinas.

ARTICULO 1.º Para ser admitido como licitador en las subastas de obras públicas, necesitan los que toman parte en ellas afianzar la seguridad de la buena construccion y el cumplimiento de las condiciones de este pliego: 1.º obligándose á confiar su ejecucion á personas facultativas prácticas, en el caso que no lo fuere el rematante; y 2.º depositando antes de principiar el acto de la subasta la cantidad que se fijará previamente para cada caso, segun la importancia de las obras.

ART. 2.º Si despues de aprobada la contrata se reconociera la necesidad ó conveniencia de hacer algunas variaciones en el proyecto ó el presupuesto, y se revistieren de la autorizacion competente, el contratista deberá conformarse en el concepto de que se valorará el importe de las variaciones, sea en mas, sea en menos, á prorrata segun el precio de la contrata, sin que en caso de reduccion tenga derecho á reclamar ninguna indemnizacion á pretexto de pretendidos beneficios que hubiese tenido en los materiales y mano de obra de la parte reducida ó suprimida.—Sin embargo, cuando semejantes variaciones alteren el proyecto de manera que en el precio total resulte una diferencia de la sexta parte en mas ó en menos, el contratista podrá si le acomoda, abandonar su contrata, pero sin derecho á ninguna indemnizacion.

ART. 3.º El contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata, sin la aprobacion competente, y si se llegare á descubrir que ha infringido esta disposicion, habrá lugar á rescindir

la contrata, en cuyo caso se procederá á nueva subasta á espensas del mismo contratista, quien además quedará responsable con su fianza á la indemnizacion de los daños y perjuicios que se irroguen al Estado.

ART. 4.º Se conformará durante la construccion de las obras con las variaciones que le mande hacer el Ingeniero encargado de inspeccionarlas, por escrito; el cual le formará la cuenta de todas ellas segun las disposiciones del art. 2.º, pero no podrá el contratista bajo ningun concepto hacer por sí mismo la mas ligera alteracion en el proyecto ni en las condiciones facultativas.

ART. 5.º Dado caso de que por la rescision de un contrato, se adjudique á otro cualquiera la continuacion de las obras, si el contratista cesante quisiere quedarse con los materiales acopiados en virtud de orden del Ingeniero; y cuyo abono no se hubiese verificado, así como con sus herramientas y útiles, quedará obligado en el plazo que designe la contrata á desembarazar todos los almacenes, talleres y sitios donde se hallen acopiados al pié de las obras. Mas si por el contrario le conviniese ceder el todo ó una parte de los objetos indicados, entonces el nuevo contratista deberá recibir dichos materiales al precio de la nueva contrata, formándose inventario contradictoriamente por ambos bajo el concepto de que los materiales sean de buena calidad. Para el abono de herramientas y útiles se fijarán precios convencionales, ó bien se procederá á la tasacion por peritos.

ART. 6.º Asimismo serán de su cargo los gastos de su trazado de las obras, los cordeles, piquetes, jalones y generalmente, cuantos dispendios se hagan para el reconocimiento y planteo de las obras.

ART. 7.º El contratista, conforme al precio consentido y ajustado, hará la compra, transporte al pié de la obra, la labra y asiento de todos los materiales y pagará los jornales de todos los operarios, sobrestantes y demás que necesite para la buena ejecucion de las obras.—No podrá bajo ningun pretexto de error ó comision reclamar en el curso de la ejecucion de las obras, aumento de los precios consentidos por él, en atencion á que habiendo podido enterarse previamente de todas las circunstancias, se considera que ha verificado y comprobado los cálculos para la valuacion de cada cosa.—Podrá reclamar, no obstante, el abono correspondiente, siempre que en las dimensiones ó en la medicion de la obra resultase equivocacion.

ART. 8.º El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de un plazo prudente que no podrá exceder de un mes, deberá proceder por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su esclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad, dimensiones y demás circunstancias, clasificando y separando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser extraídos de la obra en el plazo que se señale por el Ingeniero, despues de haber manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.—En el caso de que no sean de buena calidad ó no estuviesen bien preparados, se desecharán, reemplazándolos con otros á costa del contratista. Si este lo resistiese, el Ingeniero formará una relacion circunstanciada de

las faltas que tengan, dará conocimiento por escrito al contratista, el cual su vez espondrá las razones que le asistan para no acceder á las disposiciones del Ingeniero y de todo se dará cuenta, á la Superioridad para la resolucion que parezca mas justa.—Si las circunstancias y el estado de la obra no permitiesen esperar á esta resolucion, el Ingeniero tendrá facultad de emplear los materiales que mejor le parezcan para continuarla y evitar los perjuicios que pudieran resultar de la suspension de los trabajos.

ART. 9.º Cuando los Ingenieros conceptuen que hay vicios en las construcciones contratadas, ya sea en el curso de la ejecucion de las obras, ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podrán disponer que se demuelan y reconstruyan las partes defectuosas. Si estas resultasen tales, los gastos que ocasionare su reedificacion serán de cuenta del contratista; y dado caso que se niegue á satisfacerlos, se procederá en los términos expresados en los párrafos 2.º y 3.º del art. 8.º, suspendiéndose entre tanto la continuacion de las obras.

ART. 10. En general todos los materiales han de tener las dimensiones prescritas en las condiciones facultativas. No habrá, sin embargo, inconveniente en que el contratista les dé mayor estension, siempre que no perjudiquen á la obra; pero no por eso tendrá derecho al aumento del precio estipulado en la contrata. Si los materiales tuviesen dimensiones inferiores, y con todo eso se declarasen admisibles, se reducirá proporcionalmente su precio; y en todo caso las piezas que no pudieran acomodarse al buen gusto y solidez de las obras, serán desechadas y no se admitirán la autorizacion por escrito del Ingeniero, sino las que tengan las dimensiones prescritas en la contrata.—La medida y peso de los materiales se harán con arreglo á las mismas condiciones facultativas de la contrata.—Siempre que por la brevedad en las construcciones ó por hacerlas menos costosas, se crea conveniente emplear materiales pertenecientes al Estado, ya sean nuevos ó ya procedan de la demolicion de edificios, solo se abonarán al contratista los gastos de la mano de obra, sin que pueda reclamar indemnizacion alguna por falta de la ganancia que le hubiere proporcionado el suministro suprimido.

ART. 11. El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza, que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto pueda contribuir á la mejor ejecucion de las mismas y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el sueldo que se le señale y le será satisfecho de los fondos públicos.

ART. 12. El contratista cuidará de que los sobrestantes, maestros y capataces de los trabajos, sean personas de probidad é inteligencia, capaces de ayudarle y aun de reemplazarle, en caso necesario en la direccion y medicion de las obras; elegirá igualmente los operarios mas hábiles y experimentados, quedando sin embargo, por sí mismo responsable y con su fianza, de los fraudes y faltas de construccion que sus dependientes pueden cometer en el suministro y calidad de materiales.

ART. 13. El Ingeniero tendrá derecho á va

ciar ó despedir los operarios del contratista por dousa de insubordinacion, de incapacidad ó falta e probidad.

ART. 14. El número de operarios de cualquiera clase que sean, será siempre proporcionado á la estension y calidad de los trabajos que hayan de ejecutarse; y á fin de que el Ingeniero pueda asegurarse del cumplimiento de esta condicion y reconocer los individuos, se le pasarán listas nominales periódicamente en las épocas que fije el mismo.

ART. 15. Cuando se proceda con demasiada lentitud en una obra por falta de materiales, operarios etc., de manera que se crea que no puede estar concluida para la época fijada en la contrata, el Ingeniero prescribirá al contratista el órden que deberá seguir en los trabajos, adoptando además las disposiciones que considere necesarias, para el puntual cumplimiento de la contrata. Al efecto le señalará el término en que debe realizarlo; y caso de no ser obedecido, dará cuenta de todo á la Superioridad para que se decida si se han de continuar las obras por administracion, á cuenta del asentista, ó bien si se ha de rescindir la contrata para continuarlas, ya sea por administracion, ya sacándolas nuevamente á subasta á cuenta de las cantidades que se deban al contratista, ó acudiendo en caso necesario á la fianza que hubiere prestado, cuando en el término prefijado por el Ingeniero no diese cumplimiento á sus disposiciones. Si por esta determinacion resultare que habia costado la obra menos de la cantidad en que se habia ajustado con el contratista saliente, no tendrá este derecho á reclamar ninguna parte del beneficio.

ART. 16. Cuando se juzgare necesario ejecutar algunas partes de obra que no se hubiesen previsto en el proyecto y presupuesto, se valorará su importe comparándole al de otras análogas de la contrata; en el caso de ser la diferencia muy notable, se fijarán los precios contradictoriamente segun los corrientes del país. Pero si las partes de obras no determinadas en la contrata fuesen de alguna importancia, se hará una prévia medicion con la que se conformará el contratista, tanto respecto á su importe como á las obras de las cuales se hará y presentará una propuesta particular á la aprobacion Superior.

ART. 17. No se concederá al contratista ninguna indemnizacion, por causa de pérdidas, averias ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevision, falta de medios ó erradas operaciones. Sin embargo, no se comprenden en la presente disposicion los casos fortuitos manifestados por él, en el espacio á lo menos de diez dias despues del acontecimiento; de todos modos no podrá hacerse ningun abono sin la aprobacion Superior. Pasado el término de diez dias no se admitirá al contratista ninguna reclamacion.—Para los efectos de este artículo, se entienden por casos fortuitos los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica, las avenidas repentinas de los rios, los grandes temporales marítimos, y en general, aquellos accidentes que es imposible prevenir ni evitar. La indemnizacion, en el caso de que haya lugar á ella, consistirá en la cantidad en que se tase con arreglo á los precios de la contrata la perdida que realmente haya experimentado el contratista á consecuencia del desastre ocurrido. Será circunstancia indispensable para optar á la indemnizacion, que el contratista acredite haber procurado por todos los medios posibles evitar los efectos del acontecimiento y adoptado las disposiciones que con este objeto le hubiere prescrito el Ingeniero.

ART. 18. El contratista asistirá á las obras por sí ó por medio de sus encargados con la frecuencia que parezca necesaria para su mejor direccion, y acompañará á los Ingenieros, siempre que estos lo exijan, en las vistas que hagan á las obras contratadas.—Durante la ejecucion de las obras, no podrá el contratista ó su representante apartarse de ellas sin conocimiento y autorizacion del Ingeniero encargado de las mismas. En este caso dejará uno que le sustituya con la facultad de dar las convenientes disposiciones y de hacer los pagos de los operarios, á fin de que por su ausencia no se paralicen los trabajos.

ART. 19. El Ingeniero encargado de las obras y los celadores, aparejadores y sobrestantes que estén á sus órdenes para vigilar su ejecucion, no podrán ser recusados por el contratista ni podrá este pedir se hagan reconocimientos y tasaciones de las ejecutadas y de los materiales acopiados por otros facultativos, durante el tiempo

de la contrata, á pretexto de que no se le abonan las cantidades proporcionales á buena cuenta ó de que se le exija mas de lo que corresponde con arreglo á las condiciones.—Sin embargo, cuando hubiere para estas recusaciones fundadas, y no fuere justo aguardar á la conclusion de las obras, los contratistas podrán hacerlas presentes á la Superioridad, para que oyendo á los Ingenieros y tomando además los informes oportunos, se resuelva lo conveniente para atender á sus reclamaciones si fuesen justas, evitando dilaciones siempre perjudiciales al mejor progreso de las obras.

ART. 20. Si ocurriese alguna dificultad entre el Ingeniero y el contratista, acerca de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras, se acudirá al Ingeniero, Gefe del Distrito, quien aplicará las reglas admitidas en el ramo de caminos y canales. En ningun caso podrá reclamar el contratista los usos y costumbres del país, los cuales quedan terminantemente derogados por el presente artículo.

ART. 21. En el curso de la ejecucion de la obra, y en proporcion de su progreso, se harán pagos á buena cuenta sobre libramientos conformes con las certificaciones del Ingeniero, de que se hablara despues, y hasta las nueve partes del importe de lo ejecutado con inclusion de los materiales acopiados al pié de la obra.—Los libramientos á buena cuenta, y su importe, se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningun otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquiera autoridad judicial para su detencion, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y materiales acopiados, y no de intereses particulares del contratista; únicamente del residuo que quedase despues de hecha la última recepcion de las obras con arreglo á las condiciones y de la fianza sino hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas autoridades.

ART. 22. No se pagará la última decima parte al contratista sino despues de haber espirado el plazo prefijado para la garantía de las obras.—Inmediatamente que se concluyan las obras, se procederá á su recepcion provisional, sin que pueda verificarse la definitiva hasta despues que espire el término señalado para la garantía. Durante este, quedará el contratista responsable de la conservacion y reparacion de las obras contratadas. El plazo indicado será el que se fije en el pliego particular de condiciones de cada proyecto.

ART. 23. En el caso de que por la Superioridad se disponga cesacion ó suspension indefinida de las obras de la contrata, podrá el contratista requerir se proceda á la recepcion provisional de las ejecutadas; y aun á la final, espirando el término de su garantía. Despues de la recepcion definitiva, se le devolverá la fianza y quedará enteramente libre de la responsabilidad de su contrata.

ART. 24. Si la decima parte, que se retiene al contratista, del importe de los libramientos no pareciese proporcionada para afianzar la buena ejecucion de las obras, podrá aumentarse ó disminuirse hasta lo que se juzgue conveniente.

ART. 25. Si durante la ejecucion de las obras se experimentasen los precios un aumento notable, podrá rescindirse la contrata á peticion del empresario.

ART. 26. Si mientras sigue el curso de las obras, y sin variar las bases de las contrata, se dispusiese por la Administracion aumentar ó disminuir los trabajos, el contratista estará obligado á ejecutar las nuevas órdenes que esta le comunique al efecto, á no ser que se le haya autorizado para hacer acopios de materiales que queden sin emplearse, y con tal que las variaciones en mas ó en menos, no exedan de la sexta parte del importe total de la contrata, en cuyo caso podrá si le conviene pedir la rescision.

ART. 27. En el caso previsto por el artículo 23, y en el que conforme al artículo 25 y á consecuencia de una disminucion notable, la Administracion resolviese que se rescinda la contrata, las herramientas y útiles indispensables á las obras, con las cuales no quiera quedarse el contratista, se tomarán por la misma Administracion, haciendo la valuacion convencionalmente, ó á su tasacion de peritos, segun el importe primitivo de dichos útiles y tomando en cuenta los desperfectos que hubiesen tenido, todo conforme á los precios convenidos ó á la tasacion, sin aumento de ninguna especie bajo pretexto de beneficio ni por otra razon alguna.—Los materiales mandados acopiar

y puestos al pié de la obra, si son de buena calidad, serán igualmente tomados por cuenta de la Administracion al precio de la contrata.—Los materiales que no se hallen al pié de la obra, quedarán por cuenta del contratista; pero en el caso de que la superioridad le juzgue por este concepto acreedor á alguna indemnizacion, podrá acordarla teniendo presentes los gastos que hayan podido ocasionarle las operaciones que para esto hubieren sido necesarias.

ART. 28. El rematante á quien se adjudiquen definitivamente las obras, estará obligado á pagar los derechos que ocasione el remate sencillo ó doble, los de la escritura que se otorgue, los de los testimonios necesarios y las demás diligencias que se practiquen, entregando su importe donde determine la autoridad que haya presidido el acto.

ART. 29. Si el empresario dejase de cumplir su contrata en el tiempo estipulado, quedará de hecho rescindida sin que tenga derecho para hacer la menor reclamacion. Solo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su contrata, dando por otorgado el tiempo que se le habia designado, podrá la superioridad concederle el que provisionalmente le parezca. En caso de verificarse la rescision la administracion podrá continuar las obras segun tuviese por mas conveniente, haciendo previamente la medicion y tasacion de las ejecutadas y materiales acopiados por el empresario cesante para deducir de su importe las cantidades abonadas á buena cuenta y saber lo que se le debe. Este residuo y la fianza, subsistirán como garantía hasta la conclusion y recepcion final de las obras segun las condiciones de la primera contrata. Si escudiesen del precio estipulado en ella, se cubrirá el exceso con dicha fianza hasta donde alcance; si quedase resta, se devolverá al primer empresario, y cuando costase menos, no tendrá derecho á la diferencia.

ART. 30. Los pagos á buena cuenta, de que trata el artículo 21, se harán al contratista inmediatamente en virtud de la certificacion expedida por el Ingeniero, que remitirá al Gefe de oficina á quien corresponda, en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última décima parte á que se refiere la condicion 22, ha de preceder la recepcion final de la obra en la formar siguiente.—El Gefe del ramo de que dependa la obra, y otro Ingeniero ó Arquitecto que no haya intervenido en ella, nombrados al efecto por la Superioridad, se constituirán en el lugar de la misma, y en presencia del contratista, procederán los dos facultativos á verificar un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista todos los planos, presupuestos, pliego de condiciones y demás documentos necesarios; y concluido se extenderá un acta en que clara y terminantemente manifestarán si la obra debe darse por recibida, por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razonando, si las hubiere, las faltas que se hubiesen cometido y se opongan á la recepcion, en cuyo documento firmado por ambos facultativos y por el mencionado Gefe del ramo, que espresará haber presenciado el reconocimiento, estampará el contratista su conformidad ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad, la que en su vista determinará que se abone al contratista el último plazo y se le cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por la Administracion, á cuenta y riesgo del mismo, á efectuar las modificaciones y reparos necesarios, hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante, en la que se espresare quedar cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que con arreglo á la tarifa y honorarios que para los Arquitectos de la academia de S. Fernando rige en la Peninsula, originen esta ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en el respectivo al Ingeniero ó Arquitecto nombrado por la Superioridad.—Madrid 30 de Julio de 1862.—Aprobado por S. M.—O DONNELL.—Es copia. Baura.

## 2. SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Circular á los Gefes de provincia y de distrito del Archipiélago.

En comunicacion de hoy digo al Alcalde mayor de Ilocos Sur lo siguiente.

Con...  
tencia...  
futura...  
Sr. Co...  
fante...  
mal n...  
el Sr...  
su co...  
admin...  
mando...  
mir co...  
ningu...  
conoci...  
este e...  
tes al...  
Lo qu...  
su su...  
vien...  
requis...  
quida...  
á V...  
dispon...  
requis...  
del R...  
en el...  
tivas...  
ministr...  
á V...  
genera...  
prescri...  
vigente...  
bajo...  
de 180...  
nume...  
mismo...  
Lo...  
fines...  
Dios...  
de Ma...  
Por...  
Superi...  
en Cat...  
que q...  
página...  
de...  
para...  
Man...  
Por...  
Superi...  
bas de...  
actual...  
denomi...  
De...  
para...  
Man...  
Por...  
Superi...  
diente...  
bran...  
sivo se...  
De...  
para...  
Man...  
I...  
ista Mar...  
Juan Pu...  
par...  
am. 5...  
Vergel...  
de or...  
de Coron...

Con fecha 11 del corriente me dice la Capitania general lo que copio.—Excmo. Sr.—El Subintendente Militar de estas Islas en 6 del mes actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel del Regimiento Infanteria de la Reina núm. 2, con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.—Habiéndose negado el Sr. Alcalde mayor de esta provincia a poner en conforme en las listas de la revista mensual administrativa, pasada por el Regimiento de mi mando en el mes próximo pasado y a intervenir como delegado de esa Administracion militar, ningún otro caso lo puse en tiempo oportuno en conocimiento de la Superioridad sin que haya recibido resolucion alguna hasta la fecha, remito por este correo los extractos de revista correspondientes al expresado mes sin el mencionado requisito.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento y fines que estime convenientes, debiendo hacerle presente que sin este requisito en los extractos no puede hacerse la liquidacion.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y por si se digna disponer que el citado Alcalde mayor llene el requisito mencionado en los extractos de revista del Regimiento núm. 2, conforme lo prevenido en el reglamento vigente de revistas administrativas con el fin de que se proceda por la Administracion militar á su liquidacion.—Lo traslado á V. para los fines que indica dicha Capitania general en su preinserto oficio, basado en las prescripciones del artículo 6.º del reglamento vigente para la revista mensual del ejército, aprobado por S. M. en Real orden de 25 de Mayo de 1862 y publicado en las *Gacetas de Manila* números 174 y 175 de 20 y 21 de Agosto del mismo año.»

Lo trascribo á V. . . para su inteligencia y fines consiguientes.  
Dios guarde á V. . . muchos años. Manila 13 de Marzo de 1863.—ECHAGÜE.—Sr.....

Por decreto de hoy, ha creado el Gobierno Superior Civil de estas Islas el pueblo de Jimeno, en Capiz, formado de varios barrios del de Batang que al efecto se han segregado Civil y espiritualmente del mismo.  
De orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.  
Manila 11 de Marzo de 1863.—Baura.

Por decreto de hoy, ha dispuesto este Gobierno Superior Civil la creacion del pueblo de Umabas de Samar, en parroquia independiente de su actual matriz Caviza, y que en lo sucesivo se denomine aquel, de Villa Real.»  
De orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.  
Manila 12 de Marzo de 1863.—Baura.

Por decreto de hoy, ha dispuesto este Gobierno Superior Civil se erija en parroquia independiente de su matriz Catubig, el pueblo de Binongtan del distrito de Samar, el cual en lo sucesivo será conocido por pueblo de "las Navas."»  
De orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.  
Manila 11 de Marzo de 1863.—Baura.

**PARTE MILITAR.**

Orden de la plaza del 13 al 14 de Marzo de 1863.  
**FAZES DE DIA.**—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, D. Juan Bautista Martinez.—Para San Gabriel.—El primer Comandante, Don Juan Pujol.  
**PARADA.**—El Regimiento Infanteria de Castilla núm. 10. *Rondas* núm. 5. *Visita de Hospital y Provisiones*. Batallon expedicionario. *Expedicion de compra*, segundo Escuadron. *Oficiales de patrulla*, núm. 2. *Regento para el paseo de los enfermos*, núm. 5.  
De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lera.

**MARINA.**

**MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 11 AL 12 DE MARZO.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Macao, bergantin español, S. Lorenzo, de 220 toneladas; su capitán D. Bruno Sta. Coloma, en 6 días de navegacion, tripulacion 20, con efectos de China; consignado á D. Ramon Maurense; y de pasajeros doña Antonina Cocul'u con 2 criadas naturales de aquel pais.  
De Masate, bergantin-goleta núm. 168, Purísima Concepcion, en 3 1/2 días de navegacion, con 17 vacas, 3 cerdos, 4 picos de tapa de carabao y venado, 20,000 libras partidas, 100 piezas de trozos de molave, 4

quintales de cer., 100 tablones de molave, 50 pastas de brea y 4000 rajas de seña; consignado al arcaez Carlos Valante; conduce de transporte seis presos.

De Albay, id. id. núm. 65, *Manoita*, en 6 días de navegacion, con 973 picos de aba; consignado á don José G. y Castro; su patron Basilio Martinez.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 285, S. Vicente, en 7 días de navegacion, con 40 vacunos, 60 cavanos de arroz, 300 pesos de canote, 1900 baratejas y 20 cerdos; consignado al chino Joa; su arcaez Clemente Encarnacion.

De Bohol en Zambales, id. núm. 115, S. Vicente, en 5 días de navegacion, con 700 picos de sibucao, 4 tinajas de gaogao, 2 picos de blate y 8 cerdos; consignado al arcaez Eugenio Amunon.

De id. en id., id. núm. 377, *Sta. Ferandina*, en 4 días de navegacion, con 40 picos de sibucao, 6000 rajos y 10 cerdos; consignado al arcaez Cándido Adolfo.

De id. id., id. núm. 361, *Soledad*, en 8 días de navegacion, con 500 picos de sibucao, 140 cavanos de arroz, 12 cerdos y 2 piezas de cueros de carabao; consignado al arcaez Martin Amatay.

De id. id., goleta núm. 195, *Santiago Menor*, en 5 días de navegacion, con 400 cavanos de arroz, 450 picos de sibucao, 10 tinajas de gaogao, 3 picos de barate; consignado al arcaez Nicolas Sedey; y de pasajeros D. Pascual Saramita de nacionalidad italiana, con un criado.

De Pangasinan, goleta núm. 20, *Voladora*, en 8 días de navegacion, con 752 picos de azúcar; consignado á los Sres. Aguirre y Compania; su arcaez Florencio de los Reyes.

De Batanga, goleta núm. 154, *Josefa*, en 2 días de navegacion, con 260 picos de café, 200 piezas de cueros entre carabao y vaca, 80 cavanos de mongos y 70 piezas de molave y banaba; consignado á D. Estanislao Vilanueva; su arcaez Cirilo Ongvinao, y de pasajero D. Juan Mariano español europeo.

De Capiz, bergantin-goleta núm. 133, *Rafaela*, en 3 días de navegacion, con 800 picos de azúcar, 120 id. de abaca, 12 id. de cueros de carabao y 6000 banyones vacios; consignado á los Sres. Eagster Libhart y Compania; su patron Maximiliano Espinosa; y de pasajero un chino.

De Hoilo, id. id. núm. 80, *Sacra Familia*, en 8 días de navegacion, con 600 picos de sibucao; consignado á D. Agapito Urico; su arcaez Tiburcio Arequeta.

De la Union, panco núm. 393, *Nra. Sra. de Guia*, en 10 días de navegacion, con 200 picos de sibucao, 200 cavanos de arroz, 250 piezas de cueros de carabao y 55 cerdos; consignado á D. Francisco Mortera; su arcaez Santiago Quimoveva.

De Antique, bergantin-goleta núm. 135, *Bella Gabriela*, en 27 días de navegacion, con 700 picos de azúcar, 80 cavanos de arroz y 27 piezas de cueros de carabao y vaca; consignado á D. Francisco Bastamante; su arcaez Antonio de la Cruz Serrano.

De Leite, id. id. núm. 31, *Soledad (a) Meteor*, en 4 días de navegacion, con 4080 fardos de tabaco en rama; consignado á D. José Caraballo y Cortés; su patron Francisco Gurrates; y de pasajero D. Cayetano Ruiz mestizo español.

De Calaylayan, pontin núm. 190, *Sta. Verónica*, en 3 días de navegacion, con 150 piezas de molave; consignado al sobre-cargo D. Maximiano de Castro; su arcaez Esteban Domingo.

En la noche del 11 del corriente, fondeó en Cavite la fragata inglesa, *Flora*, de 727 toneladas, procedente de Cardiff, su capitán Mr. C. Cobb, en 203 días de navegacion, tripulacion 18, con 1000 toneladas de carbon de piedra, para la marina; consignado a los Sres. Russel, Sturgis y Compania.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Hong-kong, vapor de S. M., *Narvaes*, del porte 3 cañones y de fuerza de 160 caballos, 120 plazas; su comandante el teniente de navio D. Eugenio Sanchez y Sayas; conduce alguna correspondencia.

Para Cagayan, bergantin-goleta núm. 229, *Soledad (a) Preciosa*; su patron D. José Garcia.

Para Capiz y Antique, id. id. núm. 71, *Nueva Rosita*, su patron D. Gregorio Burgos.

Para Damaguete en isla de Negros, id. id. núm. 90, *Gravina*; su patron D. Ambrosio Basagote; conduce 2 cautivos y un presidiario cumplido para su destino.

Para Capiz, id. id. núm. 116, *Venancia*; su patron Santos Francisco.

Para Taal en Batangas, pontin núm. 143, S. Vicente (a) *Muriño*; su arcaez Pedro Calano.

Para Pangasinan, id. núm. 150, *Reina de los Angeles*; su arcaez Gregorio A. Santos.

Para id., id. núm. 205, *Sta. Librada*; su arcaez Felipe Aquino.

Para Zambales, panco núm. 474, *Nra. Sra. del Remedio*; su arcaez Leon Aquino.

Para Taal en Batangas, panco núm. 89, *Paz*; su arcaez Felipe Digasan.

Manila 13 de Marzo de 1863.—P. O. D. S. C. D. P.—El primer Ayudante, Luis Villasis.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se cita á D. Eduardo Resurreccion Hidalgo, vecino de Sta. Cruz, para que dentro del término de tercero dia se presente en esta dependencia de mi cargo, donde se instruye expediente sobre de-

clarar de utilidad pública la espropiacion de una casa que el mismo posee en el Murallon del Norte, para que esponga sobre el particular lo que se le ofrezca y parezca.  
Manila 11 de Marzo de 1863.—Baura. 0

Los chinos que á continuacion se expresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su pais; lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yu-Jaco.	18363
Lim-Choco.	20037
Lim-Cuaco.	14524
Yu-Quienco.	4448
Sia-Yecco.	15663
Tan-Luju.	11928
Yu-Chi-teo.	2149
Dy-Toco.	13538
Ong-Chaco.	16242
Tiang-Jueteo.	1528
Lim-Toco.	2819
Vy-Tico.	4950
Tan-Quicuan.	11938
Yu-Lamco.	18861
Tin-Jeco.	20319
Chan-Cheacao.	15298
Yu-Vico.	15938
Dy-Jamco.	18206
Chan-Sico.	15679
Vy-Taco.	3692
Lim-Chinco.	15282
Lim-Chuco.	2485
Chuy-Jaco.	8130
Sia-Liango.	21645
Sia-Yangco.	7469
Lim-Chuyco.	9355
Teng-Leongque.	9864
Yu-Tuco.	955
Chan-Chingco.	21784
Yu-Quisco.	907
Cua-Quico.	15317
Lim-Tuyco.	2942
To-Chinco.	20209
Yu-Sanco.	17369
Yu-Chiaco.	17412
Yu-Paco.	10942
Lim-Poco.	16440
Tan-Quoco.	2105
Lim-Suanchi.	19040
La-Chianco.	14558
Vy-Oco.	1888
Tin-Tuoco.	12278
Co-Quico.	8373
Cua-Atiec.	15424
Sy-Chuco.	21462
So-Juaco.	7708
Co-Liateo.	20158
Chua-Nuico.	6263
Co-Chiengco.	21455
Sy-Choco.	19259
Yu-Teco.	4861

Manila 12 de Marzo de 1863.—Baura. 3

Los chinos que á continuacion se expresan, empadronados en esta provincia, en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su pais; lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Sy-Chuco.	18078
Ong-Chansay.	17709
Go-Siaco.	17741
Ong-Cuaco.	15525
Cue-Jayco.	15631
Lim-Quienco.	15539
Quieng-Teco.	16520
Lim-Pico.	16012
Ong-Loco.	15875
Tan-Toco.	16880
Tan-Cueco.	17804
Sy-Quetong.	18925
Dy-Quimco.	18671
Sy-Choeco.	14744
Cue-Pangeo.	14816
Cue-Jinco.	14812
Co-Chuco.	11849
Go-Quiateo.	48652
Su-Jayco.	17298
Yap-Cuaco.	15161
Dy-Jocquieng.	18915
Yu-Cuaco.	14102
Chan-Loco.	13463
Ong-Chico.	43355
Ang-Tangeo.	13494
Ao-Joco.	43109
Chan-Jueteo.	13037
Vy-Tinco.	12649
Gan-Suanco.	11340
Dy-Tinco.	10440
Chan-Teco.	10888
Vy-Luoco.	13355
Lao-Luoco.	13516
Chan-Coco.	12225
Sia-Tipeco.	13596
Tan-Tico.	13619
Ong-Tangco.	13611
Chan-Toco.	18567
Tan-Chuico.	18499

